

# ESTATUTOS

## ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO LA PAILA

### CAPITULO I

#### Denominación, Domicilio, Área de Influencia y Duración

**ARTICULO 1o.-** La Asociación de Usuarios del río La Paila, es la organización de usuarios de agua superficial y subterránea de la cuenca del río La Paila, cuya sigla será “AURPA” de carácter privado, sin ánimo de lucro, creada con el propósito de fomentar el desarrollo social, la conservación y la calidad del agua superficial y subterránea de la cuenca del Río La Paila, en beneficio de sus afiliados y de la comunidad en general de conformidad con las normas del Decreto – Ley 2811/74, la Ley 99/93 y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 2o.-** La Asociación tendrá su domicilio en el Corregimiento de la Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, pudiendo desarrollar actividades en cumplimiento de su objeto en lugares diferentes de su domicilio.

**ARTICULO 3o.-** El río La Paila nace a una altura aproximada de 1320 m.s.n.m en el corregimiento de Ceylan, municipio de Bugalagrande y entrega sus aguas al río Cauca en el corregimiento de La Paila municipio de Zarzal, después de recorrer una longitud de aproximadamente 64 Km.

Los principales tributarios del río La Paila son los ríos Totoró y San Marcos y las quebradas San Pablo, Fatigosa y Tetillal. Igualmente se pueden observar que aparte de las cuencas, existen tres zonas pertenecientes a la cuenca del río La Paila (Alta, Media y Baja).

Su cuenca hidrográfica tiene una extensión de 44.103 hectáreas, se localiza al nororiente del Departamento del Valle del Cauca, en las estribaciones de la vertiente occidental de la cordillera central entre los municipios de Bugalagrande, Zarzal y Sevilla.

El Río La Paila abastece el Corregimiento de la Paila, los Municipios de Zarzal, Sevilla y Bugalagrande, en el Departamento del Valle del Cauca. Desemboca en la margen derecha del río Cauca. Su cuenca hidrográfica limita al sur con la cuenca del Río Bugalagrande, al occidente con el cauce del Río Cauca, al norte con la cuenca de la quebrada las cañas, al oriente con las cuencas del río La Vieja

**ARTICULO 4o.-** La Asociación de usuarios del río La Paila inicia a partir del día 16 de Marzo de 2010 y tiene una duración de veinte años.

## CAPITULO II

### OBJETO

**ARTICULO 5o.- OBJETO.** La Asociación tendrá por objeto fundamental a la par con el desarrollo social el promover y fomentar la recuperación, el mejoramiento, conservación del recurso hídrico superficial y subterránea, la conservación biológica de sus especies, de sus ecosistemas dentro del contexto del desarrollo sostenible, servir de espacio e instrumento para la integración, concertación, coordinación de recursos técnicos, económicos y humanos dirigidos a la gestión integral del agua, al ordenamiento, administración y manejo sostenible de la cuenca hidrográfica del río La Paila.

La Asociación en cumplimiento de su objeto, desarrollará los siguientes objetivos:

1. Asociar e integrar en su seno a las personas naturales y jurídicas usuarias de las aguas de la cuenca hidrográfica del río La Paila y sus tributarios, y ejercer su representación ante autoridades y organismos de carácter local, regional, nacional e internacional.
2. Promover y fomentar la integración y participación de sus afiliados, de la comunidad en general, de las autoridades públicas y de las instituciones privadas, en todos los programas, proyectos y acciones que se ejecuten en pro de la conservación, mejoramiento, protección y recuperación de la cuenca del Río La Paila.
3. Promover, facilitar y participar en la formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Paila.
4. Propender por la capacitación de los usuarios del río, hacia el uso eficiente y la conservación de los recursos naturales de la cuenca.
5. Promover la educación y sensibilización en aspectos ambientales.
6. Impulsar las obras necesarias para el mejoramiento y protección de la Cuenca Hidrográfica del Río La Paila, entendida en todos sus elementos pudiendo hacerlo con la participación de entidades oficiales y/o privadas.
7. Desarrollar proyectos tendientes al desarrollo social, a la recuperación, regulación y mejoramiento del recurso hídrico superficial y subterráneo de la cuenca hidrográfica del río La Paila.
8. Fomentar los programas que se relacionen con el uso de las aguas del río La Paila para que se preste un servicio eficaz a los usuarios del río y se utilicen sus aguas para los usos asignados de acuerdo con la reglamentación de las autoridades competentes.
9. Colaborar con las autoridades competentes en el cumplimiento por parte de los usuarios del Río La Paila, de las normas legales vigentes sobre recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, así como de reglamentos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca relacionados con el manejo específico del río La Paila.
10. Programar junto con otras entidades, las actividades tendientes a organizar y mejorar la prestación de servicios de beneficio colectivo a los miembros de la Asociación y a la comunidad.
11. Auspiciar espíritu de solidaridad y de participación activa en la búsqueda de soluciones a las necesidades sociales en la comunidad.

12. - Administrar y disponer de los fondos que se recauden, ya provengan de cuotas, rentas, donaciones préstamos o de cualquier otra causa.

### **CAPITULO III pFUNCIONES**

#### **ARTICULO 6. Para alcanzar los objetivos anteriores, podrá ejecutar las siguientes acciones:**

1. Fortalecer las relaciones de solidaridad entre sus miembros para aunar esfuerzos a fin de lograr el bienestar colectivo y encontrar soluciones a sus necesidades comunes.
2. Propender por la organización de sus afiliados para que participen activa y decididamente en el desarrollo de la vida nacional, regional y local mediante el ejercicio de las facultades de opinión y decisión.
3. Fortalecer la organización de sus afiliados para lograr el uso eficiente y sostenible de las aguas del río La Paila, conforme a la Resolución Reglamentaria de dicho río, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
4. Implementar y promover proyectos para el desarrollo sostenible de la cuenca hidrográfica del río La Paila y de sus asociados.
5. Contribuir a la gestión de la demanda, disponibilidad y calidad del agua del río La Paila.
6. Adquirir los predios y mejoras que sean estratégicos para la conservación del área protectora de la cuenca del río La Paila, para destinarlos exclusivamente a la repoblación forestal, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto indique la CVC y las entidades pertinentes.
7. Promover la planificación, ejecución y mantenimiento participativo de la infraestructura de las obras de captación, conducción, distribución y desagüe, así como de las obras de defensa, a través de las entidades debidamente autorizadas para ello.
8. Colaborar con las autoridades competentes en el cumplimiento por parte de los usuarios, de las normas legales vigentes sobre recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, así como de los reglamentos de la Autoridad Ambiental Regional.
9. Representar los intereses de la Asociación de Usuarios en los trámites administrativos de ordenación de la Cuenca Hidrográfica del río La Paila y en la Reglamentación de dicha corriente.
10. Participar en Sociedades Comerciales o Establecimientos destinados a prestar un mejor servicio y aprovechamiento de la naturaleza bajo los principios del desarrollo sostenible.
11. Fomentar y participar en la creación y sostenimiento de federaciones y/o confederaciones de usuarios de agua del país.
12. Propender por la sensibilización y educación en aspectos ambientales, de sus afiliados y de las comunidades en general.
13. Administrar los fondos que se recauden, ya provengan de cuotas, rentas, donaciones, préstamos, empréstitos o por cualquier otro motivo.

## **CAPITULO IV**

### **PATRIMONIO**

**ARTICULO 7o.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Todos los bienes, muebles e inmuebles que ingresen por concepto de aportes de los Asociados, así como los auxilios y donaciones y legados de los miembros y de personas naturales y jurídicas, tanto oficiales como particulares.
2. Los bienes muebles e inmuebles y los valores que adquiera la Asociación de Usuarios.
3. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los usuarios del río La Paila, por diferentes conceptos.
4. Los valores que se perciben por cuotas, con ocasión de las delegaciones hechas por entidades prestadoras de servicio o por cualquier otro concepto.
5. - Los bienes de cualquier clase que adquiera la Asociación.
6. - Los dineros provenientes de los créditos o préstamos que obtenga la Asociación.

## **CAPITULO V**

### **De los Miembros de la Asociación**

**Artículo 8o.-** Serán miembros de la Asociación de Usuarios del Río La Paila, todos los usuarios que tengan esa calidad de acuerdo con la Reglamentación vigente de dicho río expedida por CVC siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación de Usuarios del Río La Paila. Conforme con la reglamentación vigente de dicho río, expedido por la autoridad ambiental y aquellas personas naturales y jurídicas que hagan parte de la cuenca y no cuenten con una asignación de aguas otorgada por CVC, para los cuales se cobrará un valor equivalente a 10 litros por segundo multiplicado por la tarifa establecida para cada año; la compra de 10 litros no constituye asignación de aguas ni da derecho a la utilización del agua del río.

PARAGRAFO La Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva tienen la potestad de nombrar los miembros honorarios de la Asociación. Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 9o.- REGISTRO DE ASOCIADOS.** - El registro de Asociados es la relación actualizada de todos los miembros de la Asociación, acreditados como tales.

**Artículo 10.- DATOS DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.** - En el registro de Asociados deben figurar los siguientes datos:

1. Carta de recomendación de un socio de AURPA.
2. Aprobación por Junta Directiva.
3. Nombre e identificación del Asociado.
4. Dirección y teléfono.
5. Nombre del Predio
6. Certificado de tradición del predio.

7. Asignación otorgada en litros por segundo y/o todas aquellas personas que pertenezcan a la cuenca.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva diseñará una ficha por usuario para el registro de Asociados.

**ARTICULO 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los derechos fundamentales de los Asociados son:

- 1) Concurrir a las Asambleas Generales y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.
- 2) Disfrutar de todos los servicios y beneficios que preste la Asociación.
- 3) Exponer ante la Asamblea General de la Asociación y ante la Junta Directiva de la misma los problemas relacionados con la prestación de los servicios, para buscarles solución a través de sus representantes.
- 4) Presentar ante la Junta Directiva de la Asociación, todas aquellas sugerencias que tiendan a mejorar la eficiencia de los servicios que presta la Asociación o se le prestan a los Asociados.
- 5) Ejercer la facultad de elegir y ser elegido a la Junta Directiva, en cuanto no se contravenga lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTICULO 12.- OBLIGACIONES FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS.** - Las obligaciones de los Asociados son:

- 1) Asistir a las deliberaciones de la Asamblea General.
- 2) Presentar todos los documentos que les sean exigidos para acreditar su calidad de Asociado.
- 3) Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con la Asociación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea y la Junta Directiva.
- 4) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, los decretos y Resoluciones referentes a la misma, así como todas las reglamentaciones y disposiciones legales sobre recursos naturales que expidan las autoridades ambientales.
- 5) Colaborar dinámicamente en la ejecución de las campañas o programas que adelante la Asociación en beneficio de la Comunidad y darlas a conocer mediante labores de información y divulgación de las mismas a las respectivas comunidades.
- 6) Facilitar las labores de operación, conservación y mejoramiento de las obras que atraviesan sus predios.
- 7) Mantener limpias y en buen estado de funcionamiento las obras de riego y drenaje que beneficien su predio.
- 8) Facilitar las labores de control y vigilancia que realicen los funcionarios de las autoridades ambientales y de la Asociación.

## **CAPITULO VI**

### **Dirección y Administración**

**ARTICULO 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. La integran los Asociados que figuren en el Registro de Asociados, los cuales podrán actuar dentro de esta

Asamblea con voz y voto en sus deliberaciones, siempre y cuando se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

**ARTICULO 14.-** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva quien designará un Gerente y Representante Legal de la Asociación.

PARÁGRAFO. - **La Junta Directiva** estará compuesta por diez (10) miembros entre principales y suplentes, designada cada dos años por la Asamblea General en sesión ordinaria.

## **CAPITULO VII**

### **De la Asamblea y la Junta Directiva**

**ARTICULO 15.-** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada año, en los primeros tres (3) meses del año.

PARAGRAFO 1o.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando la convoque la Junta Directiva de la Asociación con fines específicos, a solicitud del revisor Fiscal o de un número de usuarios que represente el 50% del caudal asignado a los socios, en estas sesiones, la Asamblea general se ocupará solamente de los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

**ARTICULO 16.-** Para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias, incluyendo aquellas en donde se elegirá Junta Directiva, la Junta saliente citará con 30 días de anticipación a la fecha prevista para realización de la Asamblea, dándole la mayor publicidad, a fin de asegurar la asistencia de la mayoría de los Asociados inscritos. Si pasados 10 días no lo hiciere, procederá a hacerlo el revisor fiscal por si o por petición del 50% de los asociados.

**ARTICULO 17.-** Para que tenga validez la Asamblea deberán estar presentes un número de usuarios que represente al menos el 50% del caudal asignado a los socios.

PARAGRAFO 1o.- En caso de no reunirse el quórum necesario se dará un margen de una hora, transcurrido el cual se procederá a efectuar la Asamblea, con un número plural de asistentes, que represente al menos el 15% del caudal asignado a los socios.

PARAGRAFO 2o.- Lo actuado en las Asambleas de que trata este Artículo, deberá constar en el libro de actas correspondiente.

PARAGRAFO 3o.- La Asamblea de que trata este Artículo será instalada por el Presidente de la Junta o por quien la cite.

PARAGRAFO 4o.- Por la Secretaría de la Asociación, se presentará a la Junta Directiva con una antelación de Díez (10) días hábiles a la fecha programada para la Asamblea, la relación de Asociados elegibles conforme con el presente Estatuto.

**ARTICULO 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Aprobar su propio reglamento.
- 3) Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos.
- 4) Estudiar y decidir sobre la aprobación de los Estados Financieros, presupuesto y demás informes que debe presentar la Junta Directiva.
- 5) Trazar planes de acción a desarrollar por la Asociación.
- 6) Decidir cuando sea del caso, sobre la disolución de la Asociación.
- 7) Elegir el revisor fiscal de la Asociación y su suplente personal para un periodo de un año, el cual tendrá las funciones que le asigne el reglamento interno de la Junta Directiva y las que le ordene la Ley.
- 8) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se requieran para adelantar programas orientados para el buen funcionamiento de la cuenca del río La Paila.

**ARTICULO 19.- JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales.

**ARTICULO 20.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación, contabilizándose un voto por Usuario presente o representado en la Asamblea.

PARAGRAFO.- La Junta elegida se posesionará dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

**ARTICULO 21.-** Los Asociados votarán en forma personal o por su representante acreditado oportunamente, mediante poder debidamente firmado y entregado en las oficinas de la Asociación.

**ARTICULO 22.-** Para tener derecho a elegir y ser elegido en la Junta Directiva, los asociados deberán figurar en el Registro General de Asociados y estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

**ARTICULO 23.-** El hecho de formar parte de la Junta Directiva no concede privilegio en cuanto se refiere al cumplimiento de las obligaciones ante la Asociación

**ARTICULO 24.- Período de la Junta Directiva.** - La Junta se renovará cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO. - En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva perdiera su carácter de Asociado dentro del período para el cual fue elegido, automáticamente dejará de ser parte de la Junta y será reemplazado por su respectivo suplente.

**ARTICULO 25.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente o por el revisor fiscal.

PARAGRAFO. - En el caso de no efectuarse reunión ordinaria durante tres meses consecutivos, el revisor fiscal convocará a Asamblea General para elección de Nueva Junta por el resto del período correspondiente.

**ARTICULO 26.-** La Junta Directiva elegirá de su seno para el período correspondiente, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

**ARTICULO 27.-** Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de votos, y se harán constar en el respectivo Libro de Actas.

**ARTÍCULO 28.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:**

- 1) Figurar en el Registro General de Asociados como propietario del predio o predios que lo vinculan como Usuarios del río La Paila o tener un título, que les permita explotar el respectivo predio por un período no inferior a dos años, que se contarán a partir de la fecha de la Asamblea en que debe elegirse Junta Directiva.

PARAGRAFO. - Cuando el propietario del predio o predios sea una persona jurídica, el representante legal de la misma podrá nombrar su delegado para que lo represente en la Junta en caso de ser elegido para ella.

**ARTICULO 29.- Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Ejecutar todos los actos que requiera la buena marcha de la Asociación y que no estén asignados a la Asamblea General.
- 2) Elaborar su propio Reglamento Interno.
- 3) Presentar a la Asamblea General informe del desarrollo de sus labores y los proyectos que estime conveniente.
- 4) Representar a la Asociación ante las entidades que presten servicios, por sí o por intermedio de Representantes elegidos del seno de la misma Junta Directiva de acuerdo con su reglamento interno.
- 5) Llevar el Registro General de Asociados.
- 6) Convocar a sesiones ordinarias de la Asamblea General en las fechas establecidas en los presentes Estatutos y hacer la citación a Asamblea extraordinaria cuando se considere necesario o cuando lo solicite el revisor fiscal o el 50% de los asociados registrados.
- 7) Solicitar la colaboración de cualquier miembro de la Asociación para comisiones especiales.
- 8) Aprobar la Planta de Personal necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 9) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de funcionamiento de los diversos servicios que preste a los Asociados, así como los proyectos de cuotas que lo respalden.
- 10) Controlar las inversiones y buena ejecución de los Estatutos, trabajos y obras

extraordinarias que se adelanten por la Asociación o por las entidades que le presten servicio dentro de su área de influencia.

- 11) Denunciar ante la Autoridad Ambiental Regional – las fallas y abusos que se cometan en el uso del agua.
- 12) Nombrar los administradores para cada una de las dependencias de la Asociación.
- 13) Ordenar el cambio, destitución o cancelación de los contratos del personal subalterno, dependientes de la Junta y solicitar la de los dependientes directos de los Administradores por causa justificada.
- 14) Aplicar las sanciones a los Asociados que contravengan estos Estatutos.
- 15) Aprobar el Presupuesto de la Asociación, para ser presentado a consideración de la Asamblea.
- 16) Elegir del seno de sus miembros el presidente y su secretario para las reuniones.

**ARTICULO 30.- LIMITACIONES:** Las atribuciones que se confieren en este capítulo a la Junta Directiva, no podrán en ningún caso limitar la autonomía técnica, administrativa y de control y vigilancia que corresponde exclusivamente a la autoridad ambiental.

## **CAPITULO VIII De los Dignatarios**

### **ARTICULO 31.- Son funciones del Presidente**

- 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva e instalar las de la Asamblea General.
- 2) Elaborar el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 3) Rendir informes escritos de las labores desarrolladas por la Junta Directiva a la Asamblea General en las sesiones ordinarias, sometiendo a discusión y aprobación de la misma, los planes o programas de la Junta Directiva.
- 4) Las demás que le señale el reglamento interno de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 32.- Son funciones del vicepresidente:**

- 1) Reemplazar al Presidente en sus ausencias absolutas o temporales.
- 2) Ser asesor del Presidente.
- 3) Las demás que le ordene el Reglamento Interno de la Junta Directiva y la Asamblea

### **ARTÍCULO 33.- Son funciones del Secretario:**

- 1) Mantener al día el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Las demás que le encargue la Asamblea General y el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- 3) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes que se eleven ante ella.

**ARTICULO 34.- Funciones del Gerente y Representante Legal:** Desarrollara as funciones acorde a su cargo y en especial las siguientes:

- a. Defender los intereses de la asociación, reclamar los derechos y custodiar los bienes de la misma, de acuerdo con las directrices señaladas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Rendir informes de su gestión, cuando lo exija la Junta Directiva y la Asamblea General, al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
- d. Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual y los planes o programas para el cumplimiento de sus objetivos.
- e. Dirigir y coordinar las actividades de seguimiento y evaluación permanentes a los diferentes programas y las relacionadas con los asuntos financieros y administrativos para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f. Presentar, controlar, y participar en la preparación de estudios dentro de la cuenca relacionados con el uso sostenible de la cuenca hidrográfica.
- g. Supervisar el cumplimiento de las normas disciplinarias vigentes por parte de los funcionarios a su cargo.
- h. Analizar periódicamente los estados financieros, estado de las deudas de los usuarios y demás documentos para adoptar y tomar las medidas de carácter financiero que sea necesario.
- i. Inspeccionar periódicamente el área de trabajo e influencia de la Asociación para supervisar los diferentes programas y trabajos de operación y conservación que se estén desarrollando
- j. Realizar recorridos permanentes por toda la cuenca, para identificar, establecer y ejecutar, los trabajos de recuperación de la cuenca.

Las demás funciones que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTICULO 35.- FISCALIZACION:** La fiscalización ordinaria de la Asociación estará a cargo del Revisor Fiscal, a quien corresponde el examen, verificación de cuentas, documentos, y vigilancia permanente de las operaciones, garantías, etc.; propias de la Asociación.

Tendrá derecho y facultad de inspección sobre todos los actos de la Asociación y velar porque se cumplan estrictamente los Estatutos. Además, deberá revisar y avalar con su firma, verificando su exactitud, todos los estados financieros, cuentas, documentos e informes que se rinden a la Asamblea General y a asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.

**ARTICULO 36- FONDOS DE LA ASOCIACION.** - Los fondos que se recauden en uso de las facultades legales que tenga la Asociación, serán depositados en Cuenta Corriente Bancaria de la Asociación, contra la cual se girarán cheques firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, y se autorizará una tercera firma de uno de los miembros de la Junta Directiva, que se utilizará también conjuntamente con la del Presidente o la del Tesorero en caso de ausencia de alguno de los dos.

## **CAPITULO IX**

### **Infracciones y Sanciones**

**ARTICULO 37.-** Queda prohibido emplear la organización para fines particulares o comprometerla en campañas partidista o religiosas.

**ARTICULO 38.- FALTAS GRAVES:** Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) Las ofensas graves de palabra o de obra a los funcionarios de la ASOCIACION.
- 2) Toda actividad que constituya o llegue a constituir peligro para el adecuado desarrollo de las funciones propias de la Asociación.
- 3) El pago de los servicios de la Asociación con cheques sin fondos.
- 4) El no pago oportuno de las cuotas fijadas por la Junta Directiva.
- 5) La destrucción de obras de defensa de otros usuarios, deterioro de tomas ajenas y trabajos clandestinos que ocasionen daños a terceros, sin perjuicio de las sanciones legales que para tal efecto debe aplicar la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO 39.- SANCIONES :** La comisión de los actos a que se refiere el Artículo anterior y la violación de las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos Internos de la Junta Directiva, darán lugar a imponer a los infractores sanciones que van desde suspensión provisional hasta la definitiva de su calidad de Asociado.

## **CAPITULO X**

### **Disolución y Reforma de los Estatutos**

**ARTICULO 40.-** La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de la Asamblea General, caso en el cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los Usuarios inscritos en el Registro de Asociados.
- 2) Por disposición legal.

**ARTICULO 41.-** En caso de disolución y liquidación de la Asociación, el patrimonio propio de la Asociación, que quede después de pagado su pasivo, se entregará a una entidad sin ánimo de lucro que persiga los mismos fines.

**ARTICULO 42.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando así lo determine la Asamblea General de la asociación, caso para el cual se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los Asociados legalmente inscritos. Toda reforma debe ser aprobada por la Cámara de Comercio o la entidad que le corresponda.

**PARAGRAFO. -** En el caso de que el Gobierno dicte disposiciones legales que contradigan estos Estatutos, la Asamblea General de la Asociación queda autorizada para producir los

cambios que sean necesarios y coordinarlos con la legislación vigente mediante reforma de los Estatutos.

**NOTA:** Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General celebrada el 16 de Noviembre de 2011.

**ANIBAL VALDES BERON**  
**C.C.14.964.302 de Cali**  
**Presidente**  
**Asociación de Usuarios del Río La Paila**

**NIDIA MILENA AGUIRRE MORALES**  
**C.C.66.678.373 de Zarzal**  
**Secretaria**  
**Asociación de Usuarios del Río La Paila**